JUZGADO 30 CIVIL CTO

9

Señor
JUEZ 30 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D. C.

70536 11MAR'20 AM11:51
dos (2) fol. 05

REF: 2018-00492. ***ANDRÉS EDUARDO RICO CARRILLO*** *contra* ***INVERMINERAL SAS y OSCAR JAVIER ESQUIVEL***

RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN

OSCAR JAVIER ESQUIVEL VILLABONA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en mi calidad de representante legal de la sociedad **INVERMINERAL SAS en LIQUIDACION,** sociedad con NIT 900.237.548-7; por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 318 y siguientes del CGP, me permito formular ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que precede, de fecha 06 de marzo de 2020, por medio del cual resuelve: "PRIMERO: "DECLARAR no probada la excepción previa de "cláusula compromisoria" formulada por los demandados.... SEGUNDO: CONDENAR en costas a los proponentes de la excepción...."

RAZONES QUE LO SUSTENTAN

Primero: La señora Jueza 30 Civil del Circuito de Bogotá, en auto que se recurre del 06 de marzo de 2020, de manera expresa motiva la decisión de "no probada la excepción previa" bajo la conclusión que "...en el expediente no obran los estatutos de la mencionada sociedad..." refiriéndose a CONSTRUC HOME DISEÑO y CONSTRUCCION LTDA: argumenta además que: "Dichos estatutos resultan indispensables al momento de verificar los fundamentos fácticos de la excepción, por lo que la omisión de su aportación dejó al Juzgado desvalido de los elementos de juicio necesarios para determinar la estructuración de la cláusula compromisoria alegada.", y finaliza concluyendo que "...es evidente que el excepcionante descuidó la carga de la prueba...", citando el artículo 167 del CGP.

Segundo: Sin embargo, al revisar el memorial con radicado "68497 28OCT 19 PM 2:32", que corresponde al documento de "Excepciones Previas" presentado por el suscrito; en el capítulo de "PRUEBAS" subtitulo "DOCUMENTALES" se pide tener en cuenta los "**Estatutos de la sociedad** CONSTRUC HOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA de fecha 12 de abril de 2007. (FOLIO265) del expediente de la referencia.", veamos:

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

- **Estatutos de la sociedad** CONSTRUC HOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA de fecha 12 de abril de 2007. (FOLIO 265) del expediente de la referencia

Tercero: Conforme lo expresó el suscrito, quien interpuse la excepción previa, a folio 265 del expediente de la referencia (**11001310303020180049200**) SI obran los estatutos de la sociedad mencionada.

Cuarto: Se concluye entonces que la motivación del auto que se recurre, de manera especial que *"...en el expediente no obran los estatutos de la mencionada sociedad..."*

resulta errada por el Despacho. Como también es un yerro afirmar que "*...el excepcionante descuidó la carga de la prueba...*" cuando de manera literal solicite en el memorial de excepción previa tener como prueba los "**Estatutos de la sociedad** CONSTRUC HOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA de fecha 12 de abril de 2007. (FOLIO265) del expediente de la referencia."

Quinto: Dentro de los "**Estatutos de la sociedad** CONSTRUC HOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA de fecha 12 de abril de 2007. (FOLIO265) del expediente de la referencia.", se encuentra la "Cláusula Compromisoria":

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIFERENCIAS.- Las diferencias que ocurrieren entre los socios y la sociedad o entre aquellos por razón del contrato social, durante la vida activa o en el período de liquidación, serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, que se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio de acuerdo con las siguientes reglas: (a) El tribunal estará integrado por tres miembros o árbitros. b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad y en su defecto, por la Cámara de Comercio de Bogotá. (c) El tribunal fallará en derecho. (d) El

PETICION

De conformidad con el artículo 318 y siguientes del CGP, en desarrollo del recurso de reposición y de ser el caso en subsidio apelación, se solicita revocar el auto de fecha 06 de marzo de 2020, y en su lugar, luego de tener en cuenta la prueba solicitada por el suscrito, a saber los estatutos de los estatutos de CONSTRUC HOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA obrantes a folio 265 del expediente, resolver como probada la excepción previa propuesta.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES. (Documentos obrantes en el expediente)

a)Téngase en cuenta el memorial de excepciones previas radicado por el suscrito el 28 de octubre de 2019 (capítulo de pruebas), b) así mismo el folio 265 y siguientes del expediente de la referencia (**11001310303020180049200)** donde obran los estatutos de la sociedad CONSTRUC HOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA.

Muy atento,

OSCAR JAVIER ESQUIVEL VILLABONA
TP 116.575 del CSJ.
CC 7.172.213 de TUNJA
Apoderado de INVERMINERAL SAS (REPRESENTANTE LEGAL)
Y Parte demandada como persona natural.

JUZGADO 30 CIVIL CTO

78562 12MAR'20 AM 11:44

clos (2) Folios

Señor
JUEZ 30 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D. C.

REF:2018-00492, ***ANDRÉS EDUARDO RICO CARRILLO contra Luis Héctor Herrera Moreno y otros***

RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN

CATALINA TOLOSA JAMAICA abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de Luis Hector Herrera Moreno , por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 318 y siguientes del CGP, me permito formular ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que precede, de fecha 06 de marzo de 2020, por medio del cual resuelve: "PRIMERO: "DECLARAR no probada la excepción previa de "cláusula compromisoria" formulada por los demandados.... SEGUNDO: CONDENAR en costas a los proponentes de la excepción...."

RAZONES QUE LO SUSTENTAN

Primero: La señora Jueza 30 Civil del Circuito de Bogotá, en auto que se recurre del 06 de marzo de 2020, de manera expresa motiva la decisión de "no probada la excepción previa" bajo la conclusión que "...en el expediente no obran los estatutos de la mencionada sociedad..." refiriéndose a CONSTRUC HOME DISEÑO y CONSTRUCCION LTDA; argumenta además que: "Dichos estatutos resultan indispensables al momento de verificar los fundamentos fácticos de la excepción, por lo que la omisión de su aportación dejó al Juzgado desvalido de los elementos de juicio necesarios para determinar la estructuración de la cláusula compromisoria alegada.", y finaliza concluyendo que "...es evidente que el excepcionante descuidó la carga de la prueba...", citando el artículo 167 del CGP.

Segundo: Sin embargo, al revisar el memorial con radicado "68497 28OCT'19 PM 2:32", que corresponde al documento de "Excepciones Previas" presentado por el suscrito; en el capítulo de "PRUEBAS" subtitulo "DOCUMENTALES" se pide tener en cuenta los "**Estatutos de la sociedad** CONSTRUC HOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA de fecha 12 de abril de 2007. (FOLIO265) del expediente de la referencia.", veamos .

PRUEBAS

DOCUMENTO de los estatutos de la sociedad construchome , diseño y construcción Ltda de fecha 12 de abril de 2007 , folio 265 del expediente de la referencia .

12

Tercero: Conforme lo expresó el suscrito, quien interpuse la excepción previa, a folio 265 del expediente de la referencia **(11001310303020180049200)Si obran en los estatutos de la mencionada sociedad .**

Cuarto: Se resuelve que la petición del auto que se recurre, *"...en el expediente no obran los estatutos de la mencionada sociedad..."* se desconoce por el juzgado , e igualmente se equivoca el juzgado en : *"...el excepcionante descuidó la carga de la prueba...a "*cuando de manera literal solicite en el memorial de excepción previa tener como prueba los "**Estatutos de la sociedad** CONSTRUC HOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA en el folio 265

Quinto: En la cláusula 265 de los estatutos de CONSTRUCHOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA . se encuentra la "Cláusula Compromisoria":

PETICION

De conformidad con el artículo 318 y siguientes del CGP, en desarrollo del recurso de reposición y de ser el caso en subsidio apelación, se solicita revocar el auto de fecha 06 de marzo de 2020, y en su lugar, luego de tener en cuenta la prueba solicitada por el suscrito, a saber los estatutos de los estatutos de CONSTRUC HOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA obrantes a folio 265 del expediente, resolver como probada la excepción previa propuesta.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES. (Documentos obrantes en el expediente)

a)Téngase en cuenta el memorial de excepciones previas radicado por el suscrito el 28 de octubre de 2019 (capítulo de pruebas), b) así mismo el folio 265 y siguientes del expediente de la referencia **(11001310303020180049200)** donde obran los estatutos de la sociedad CONSTRUC HOME DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA.

Muy atento,

CATALINA TOLOSA JAMAICA
cc : 1.018.419.881 de Bogotá
TP : 247.924 de la CSJ